



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Requerimiento de Ingreso al SEIA

EXPLORACIÓN ANOCARIRE ANDEX MINERALS

DFZ-2020-3975-XV-SRCA

DICIEMBRE 2020

	Nombre	Firma
Aprobado	Tania González Pizarro	X Tania González Pizarro Jefa Oficina Regional
Elaborado	Christian Rojo Loyola	X Christian Rojo Loyola Fiscalizador DFZ

Contenido

Contenido	4
1 RESUMEN.....	4
2 IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA.....	5
3 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	7
4 HECHOS CONSTATADOS	8
5 CONCLUSIONES.....	16
6 ANEXOS.....	17

1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental del proyecto “Exploración Anocarire” ubicado en el Cerro Anocarire emplazado entre las comunas de Putre y Camarones, región de Arica y Parinacota.

La actividad de fiscalización ambiental se inició de oficio debido a la recepción de los antecedentes presentados por el Sr. Alfredo Arriagada Guital, director regional de Arica y Parinacota del Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN), a través del ORD. N° 1618 de fecha 27 de noviembre de 2020 (Ver anexo 1), sobre el reinicio del proyecto “Exploración Anocarire” de Andex Minerals Chile SpA de acuerdo al Resuelvo Tercero de la Resolución Exenta N° 405 de fecha 04 de marzo de 2020 de la SMA (Ver anexo 2).

Durante el desarrollo de la actividad de fiscalización ambiental, se incorporaron las denuncias presentadas en fecha 01 de diciembre de 2020 por la Sra. Marcela Gómez Mamani, Presidenta de la Comunidad Indígena Aymara de Umirpa (Ver anexo 3) y en fecha 15 de febrero de 2021 por la Sra. Karem Pereira Acuña (Ver anexo 4), en contra de la empresa Andex Minerals SpA, requiriendo que el proyecto “Exploración Anocarire” ingrese al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Conforme al examen de información realizado; se evidenció que el proyecto “Exploración Anocarire” de la empresa Andex Minerals Chile SpA, podría haber requerido el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), previa consulta al Servicio de Evaluación Ambiental, por configurarse la tipología de ingreso establecida en la letra p) del artículo 3 del Reglamento del SEIA que indica que las obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial debiesen someterse al SEIA; evidenciando que el proyecto se ubica contiguo a la Reserva Nacional Las Vicuñas, que generó la destrucción de ejemplares de *Azorella compacta* y de *Polylepis tarapacana*, especies que componen formaciones vegetacionales características de la Reserva y que en secciones inferiores del Cerro Anocarire, sector donde se emplaza el proyecto, son utilizados por ejemplares de *Vicuña vicugna* (Vicuña) que hábitat la Reserva.

2 IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Exploración Anocarire Andex Minerals	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: Operación
Región: Arica y Parinacota	Ubicación específica de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Cerro Anocarire
Provincia: Parinacota	
Comuna: Putre y Camarones	
Titular de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Andex Minerals Chile SpA	RUT o RUN: 76.449.287-0
Domicilio titular: Francisco de Aguirre N° 3720 oficina 43, Vitacura	Correo electrónico: adelcarril@andexminerals.com
	Teléfono: 226043338
Identificación del representante legal: Alfredo del Carril	RUT o RUN: 23.687.801-5
Domicilio representante legal: Francisco de Aguirre N° 3720 oficina 43, Vitacura	Correo electrónico: adelcarril@andexminerals.com
	Teléfono: 226043338
Fase del proyecto fiscalizado: Operación	

2.2 Ubicación

Figura 1. Mapa de ubicación local (Fuente: Imagen satelital del programa informático Google Earth).



Coordenadas UTM de referencia: DATUM WGS 84

Huso: 19 S

UTM N: 7.922.946 m

UTM E: 473.869 m

Ruta de acceso: Desde Putre se debe dirigir hacia el Este por la Ruta 11 CH recorriendo unos 20 kilómetros aproximadamente hasta la Ruta A211 por donde se debe recorrer hacia el Sur hasta la intersección con la Ruta A-319 por la cual se debe dirigir hacia el Oeste recorriendo unos 33 kilómetros hasta llegar a la zona del proyecto.

3 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

3.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo		Descripción
X	No programada	De oficio: Reinicio del proyecto "Exploración Anocarire" de Andex Minerals Chile SpA

3.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental

Verificación de elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)

4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 Hechos constatados y Análisis de Tipología de Ingreso al SEIA

Número de hecho constatado: 1

Hechos constatados:

1. En fecha 27 de noviembre de 2020 del Sr. Alfredo Arriagada Guital, director regional de Arica y Parinacota del Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN) se recepcionó el ORD. N° 1618/2020 (Ver anexo 1); mediante el cual, se informó el aviso de inicio de actividades mineras del proyecto de “Exploración Anocarire” de la empresa Andex Minerals Chile SpA, presentando los siguientes documentos:

- a. Aviso de inicio de actividades de exploración y/o prospección
- b. Acta de fiscalización de SERNAGEOMIN de fecha 09 de julio de 2020
- c. Acta de fiscalización de SERNAGEOMIN de fecha 29 de octubre de 2020
- d. Acta de fiscalización de SERNAGEOMIN de fecha 17 de noviembre de 2020

De su revisión se evidenció lo siguiente:

A. En fecha 02 de noviembre de 2020 la dirección regional de Arica y Parinacota de SERNAGEOMIN recepcionó el documento denominado “Aviso de inicio de actividades de exploración y/o prospección” presentado por la empresa Andex Minerals Chile SpA, informando que el proyecto “Exploración Anocarire” iniciará sus trabajos en fecha 15 de octubre de 2020 en plataformas de sondajes ubicadas en concesiones mineras de exploración denominadas: “Sofía Séptima 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9 y Sofía Octava 1 a la 9” emplazadas a 153 Km al Sureste de la ciudad de Arica entre las comunas de Putre y Camarones de la región de Arica y Parinacota. El titular indico textualmente lo siguiente: *“Se deja constancia que las concesiones Sofía Octava 1, Sofía Octava 2, Sofía Octava 6, Sofía Octava 7, Sofía Séptima 8 y Sofía Octava 9 tienen una colisión con la Reserva Nacional Las Vicuñas. Sin embargo, Andex declara que en el marco de esta campaña exploratoria no se efectuará ningún tipo de trabajo en dichos sectores en colisión, ni en ningún sector dentro de la Reserva Nacional Las Vicuñas según establece el Decreto Supremo N° 29 del Ministerio de Agricultura de fecha 8 de marzo de 1983”*; informando además, que los sondajes de realizaran en sectores ubicados en las siguientes coordenadas UTM:

N°	COORDENADAS UTM (Datum PSAD 56)	
	N (m)	E (m)
1	7.923.725	472.580
2	7.923.054	474.177
3	7.923.275	474.430
4	7.922.925	474.640
5	7.923.245	474.665

B. Funcionarios de la dirección regional de Arica y Parinacota de SERNAGEOMIN realizaron tres inspecciones a las actividades mineras informadas por la empresa Andex Minerals Chile SpA en documento mencionado y detallado en literal A. precedente, verificando las condiciones de seguridad conforme al Reglamento de Seguridad Minera.

2. Conforme a la ubicación de los sectores de sondaje informados por el titular a SERNAGEOMIN detallados en literal A. del numeral 1. precedente, se consultó al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la región de Arica y Parinacota (SEREMI Bienes Nacionales) mediante ORD. N° 170 de fecha 01 de marzo de 2020 (Ver anexo 5) si estos se encuentran al interior de áreas silvestres protegidas de la región, quien envió ORD. SE15-N° 5727 recepcionado en fecha 21 de diciembre de 2020 (Ver anexo 6) indicando textualmente lo siguiente: *“Respecto de esta solicitud y acorde a los antecedentes presentados, se puede mencionar que no existen planos georreferenciados para la unidad denominada Reserva Nacional Las Vicuñas. No obstante, y con la finalidad de determinar si se encuentran dentro del citado terreno, estos puntos han sido transformados al Datum WGS84 conforme a parámetros entregados por el Instituto Geográfico Militar IGM. Posteriormente, se ha realizado una superposición con las cartas topográficas confeccionadas por dicha institución, teniendo en cuenta los deslindes mencionados en el D.S 29 del año 1983 del Ministerio de Agricultura, referido a los nuevos límites del Parque Nacional Lauca, Reserva Nacional Las Vicuñas y Monumento Natural Salar de Surire. Conforme al trabajo antes expuesto, se ha determinado que los cinco puntos mencionados se encuentran fuera de la Reserva Nacional Las Vicuñas”*; al respecto, se consultó a través de ORD. AyP N° 46 de fecha 01 de marzo de 2021 (Ver anexo 7) la distancia en metros entre los sectores de exploración y el límite de la Reserva Nacional Las Vicuñas; solicitando además, el archivo digital de la carta topográfica que utilizan, para ser visualizada en un Sistema de Información Geográfica; quienes a la fecha, no han remitido los antecedentes consultados.

Adicionalmente, a través de Resolución Exenta AyP N° 65 de fecha 01 de diciembre de 2020 (Ver anexo 8) se requirió a la empresa Andex Minerals Chile SPA, la siguiente información:

- a) Antecedentes de los trabajos de exploración ejecutados y por ejecutar conforme al aviso de inicio entregado en SERNAGEOMIN,
- b) Ubicación de las plataformas de sondaje en coordenadas UTM, Datum WGS 84,
- c) Cronograma de trabajo año 2020 y 2021, y
- d) Tipo y profundidad de cada sondaje.

Al respecto; el Sr. Alfredo Del Carril, Gerente General de Andex Minerals Chile SpA, presentó los antecedentes solicitados a través de carta de fecha 09 de diciembre de 2020 (Ver anexo 9). De su revisión se evidenció lo siguiente:

A) Conforme a los antecedentes de los trabajos el titular presentó la siguiente tabla, exponiendo la información de los trabajos de exploración realizados a la fecha.

Rereferencia Sondaje	Estado Sondaje	Comentario
DD20-AC-019	Ejectuado	Sondaje concluido, en proceso de cierre de pozo y limpieza de sitio.
DD20-AC-008	En ejecución	Sondaje concluido de manera temprana. En proceso de cierre de pozo y limpieza de sitio.
DD20-AC-010	En ejecución	Sondaje en proceso.
DD20-AC-012	En ejecución	Sondaje en proceso.
DD20-AC-013	Por ejectuar	Sin comentarios.

B) Con respecto a la ubicación de las plataformas de sondaje, el titular presentó la siguiente tabla que da cuenta de la ubicación de estas en coordenadas UTM Datum WGS 84 e indicando que todas se encuentran fuera del área protegida Reserva Nacional Las Vicuñas.

Rereferencia Sondaje	WGS84		
	E	N	Z
DD20-AC-019	472.580	7.923.725	-4.490
DD20-AC-008	474.177	7.923.054	4.787
DD20-AC-010	474.430	7.923.275	-4.860
DD20-AC-012	474.640	7.922.925	4.775
DD20-AC-013	474.665	7.923.245	4.760

C) En relación al cronograma de trabajo, el titular lo ilustró en la siguiente tabla:

		Cronograma Proyecto Anocarfe - 2020 - 2021																																						
		Año 2020															Año 2021																							
		Octubre					Noviembre					Diciembre					Enero			Febrero		Marzo			Abril		Mayo			Junio										
Actividades		1	2	3	4	5	1	2	3	4	1	2	3	4	5	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	5
Movilización		■																																						
Reparaciones accesos																																								
Construcción caminos																																								
Preparación plataformas																																								
Perforación sondajes																																								
Desmovilización faena																																								
Cierre parcial faena																																								
Reinicio faena 2021																																								
Movilización																							■																	
Reparaciones accesos																																								
Construcción caminos																																								
Construcción plataformas																																								
Perforación sondajes																																								
Desmovilización faena																																								
Cierre de faena																																								

D) Conforme a las características de los sondajes, el titular las presentó en la siguiente tabla:

Rereferencia Sondaje	Tipo de Sondaje	Profundidad Objetivo	Profundidad Real
DD20-AC-019	Diamantino	200 mts.	Finalizado en 188,25 mts.
DD20-AC-008	Diamantino	500 mts.	Finalizado en 138,40 mts.
DD20-AC-010	Diamantino	500 mts.	A la fecha se encuentra en 221,40 mts
DD20-AC-012	Diamantino	500 mts.	A la fecha se encuentra en 98,40 mts
DD20-AC-013	Diamantino	500 mts.	No iniciado.

Adicionalmente, el titular presentó un análisis de ingreso de su proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) concluyendo textualmente lo siguiente: *“Tratándose de una actividad que se desarrolla fuera de la Reserva Nacional, que comienza su fase de cierre en junio de 2021 y cuyo alcance espacial es acotado y temporal, no existe un riesgo de afectar el objeto y fines de protección de la Reserva, sin que exista motivo legal alguno para el ingreso obligatorio del proyecto al SEIA”*.

- En fecha 01 de diciembre de 2020 se recibió la denuncia (Ver anexo 3) presentada por la Sra. Marcela Gómez Mamani, Presidenta de la Comunidad Indígena Aymara de Umirpa, en contra de la empresa Andex Minerals Chile SpA, por la afectación que ha generado los trabajos mineros que realizan en el Cerro Anocarire ubicado en las comunas de Putre y Camarones infringiendo la Ley N° 19.300 sobre bases del Medio Ambiente y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); al respecto, se informó a través de ORD. N° 171 de fecha 01 de diciembre de 2020 (Ver anexo 10) que se ha recibido la denuncia siendo incorporada con el ID N° 32-XV-2020 y que actualmente, los hechos denunciados se encuentran en estudio, con el objeto de recabar mayor información sobre presuntas infracciones de competencia de esta superintendencia.

Conforme a los antecedentes entregados en la denuncia sobre la afectación generada por los trabajos que realiza la empresa Andex Minerals Chile SpA en el Cerro Anocarire; se informó de estos, mediante ORD. N° 172 de fecha 01 de diciembre de 2020 (Ver anexo 11), a las direcciones regionales de Arica y Parinacota de la Dirección General de Aguas (DGA), Corporación Nacional Forestal (CONAF), Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) y el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) indicando que los trabajos denunciados podrían estar afectando a componentes ambientales y que los hechos asociados a elusión al SEIA serán atendidos por esta Superintendencia. Al respecto, en fecha 02 de marzo de 2021 el Sr. Héctor Peñaranda Antezana, Director Regional de CONAF de Arica y Parinacota remitió a través de correo electrónico la denuncia presentada en el Tercer Juzgado de Policía Local de la ciudad de Arica en contra de Andex Minerals Chile SpA por infringir la Ley N° 20283 Sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, debido a la destrucción de ejemplares de *Azorella compacta* y de *Polylepis tarapacana*, formaciones vegetacionales características de la Reserva Nacional Las Vicuñas, producidos por los trabajos de exploración minera en el Cerro Anocarire (Ver anexo 12).

4. A raíz de lo detallado en el literal A. del numeral 1. y en literal B) del numeral 2. precedentes sobre la ubicación del proyecto y conforme al objeto de protección de la Reserva Nacional Las Vicuñas; se solicitó a CONAF, a través de ORD. N° 174 de fecha 03 de diciembre de 2020 (Ver anexo 13), la siguiente información relacionada a la especie *Vicugna vicugna* (Vicuña) categorizada “Vulnerable” por el Reglamento de Clasificación de Especies:

- a. Antecedentes de los censos de *Vicugna vicugna* (Vicuña) realizados durante los últimos tres años, en los sectores aledaños al Cerro Anocarire.
- b. Antecedentes de sectores aledaños al Cerro Anocarire que estos ejemplares utilizan como dormitorios, revolcaderos, defecaderos y áreas de alimentación primaria.

Al respecto; en fecha 21 de diciembre de 2020 se recepcionó el ORD. N° 152/2020 del Sr. Héctor Peñaranda Antezana, director regional de Arica y Parinacota de CONAF (Ver anexo 14); en el cual, indicó textualmente lo siguiente: *“De acuerdo a lo solicitado, esta dirección regional hace llegar “Reporte de actividades diversas o emergentes al interior de las ASP y Áreas Aledañas”, y que dice relación a sector Cerro Anocarire, a saber:*

a) Sobre censos de Vicuña vicugna (Vicuña) realizado durante los últimos tres años, en los sectores aledaños al Cerro Anocarire, como ejemplo ITIZA.

b) En sectores aledaños al Cerro Anocarire que estos ejemplares utilizan como dormitorios, revolcaderos, defecaderos y áreas de alimentación primaria”.

En citado documento, se concluyó textualmente lo siguiente: *“De acuerdo a los antecedentes obtenidos, se puede evidenciar que en los sectores aledaños al Cerro Anocarire, hay presencia de vicuñas y sus áreas de alimentación primaria, defecaderos y dormitorios. Estas áreas utilizadas en forma diaria, son identificadas en sectores donde hay presencia de vegetación como lo son los pajonales, tolares y bofedales y no así en sectores altos donde no hay presencia de vegetación”.*

5. En fecha 15 de febrero de 2021, la plataforma de internet de la SMA denominada “Portal ciudadano de Denuncias” recepcionó la Denuncia Digital N° 1769 (Ver anexo 4), presentada por la Sra. Karem Pereira Acuña en contra del proyecto denominado “Exploración Anocarire”, de la empresa Andex Minerals Chile SpA; en la cual describió textualmente los siguientes hechos: *“La empresa Andex Minerals está realizando sondeos dentro del área silvestre protegida Reserva Nacional Las Vicuñas (RNV), las cuales, a lo menos, son los sondeos DD20-AC-010, DD20-AC-012 y DD20-AC-013. Considerando la cercanía de los sondeos con la (RNV), denunciamos que las referencias utilizadas por los servicios públicos como CONAF para determinar que Andex Minerals está realizando trabajos fuera de la RNV está basada en información geodésica inexacta. La información de los servicios públicos no es estricta y no existe una de rectificación y/o comprobación de los límites de la reserva con respecto a los del decreto de creación, por parte de la unidad de áreas silvestres protegidas de CONAF. Además, los siguientes sondeos DD-20-AC-019, DD-20-AC-008, DD-20-AC-010, DD-20-AC-012 y DD-20-AC-013, se encuentra íntegramente dentro del ADI Alto Andino Arica y Parinacota. Por lo anterior, solicitamos que el “Proyecto de Exploración Anocarire” ingrese al Servicio de Evaluación Ambiental”;* al respecto, se informó a través de ORD. AyP N° 36 de fecha 16 de febrero de 2021 (Ver anexo 15) que los antecedentes de la denuncia han sido incorporados al proceso de fiscalización, en conformidad a las competencias de esta Superintendencia, siendo incorporada en el sistema de denuncia con el ID N° 14-XV-2021.

A raíz de los hechos denunciados que hacen mención a los límites de la Reserva Nacional Las Vicuñas y los posibles impactos de los trabajos de exploración; estos fueron remitidos a través del ORD. AyP N° 37 de fecha 16 de febrero de 2021 (Ver anexo 16) a la SEREMI de Bienes Nacionales de la región de Arica y Parinacota, Consejo de Monumentos Nacionales y direcciones regionales de Arica y Parinacota de CONAF, SERNAGEOMIN y Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI) informando que los hechos asociados a la posible elusión al SEIA serán atendidos por esta Superintendencia. Al respecto, en fecha 04 de marzo de 2021 se recepcionó el ORD. N° 23/2021 del Sr. Héctor Peñaranda Antezana, director regional de Arica y Parinacota de CONAF (Ver anexo 17); indicando textualmente

lo siguiente: *“Lo indicado en relación a la "Información Geodésica inexacta", rectificación y/o comprobación de los límites de la Reserva Nacional Las Vicuñas, dicha función corresponde al Ministerio de Bienes Nacionales. De acuerdo a los antecedentes señalados sobre la ubicación de los sondajes se solicitó a Bienes Nacionales su pronunciamiento al respecto, informando que de acuerdo a la cartografía que este organismo posee los puntos de los sondajes se encuentran fuera del Área Protegida”*.

6. Adicionalmente, en fecha 01 de marzo de 2021 la Corte de Apelaciones de Arica declaró admisible el Recurso de Protección presentado por la Comunidad Indígena Aymara de Umirpa, por los trabajos de exploración minera que realiza la empresa Andex Minerals Chile SpA en sectores del Cerro Anocarire de la comuna de Putre y Camarones indicando que el proyecto se emplaza en Cerro o Mallku Anocarire lugar de valor arqueológico y cultural para las comunidades indígenas del sector, en el Área de Desarrollo Indígena (ADI) Altoandino Arica y Parinacota y que el área de exploración colisiona la Reserva Nacional Las Vicuñas (Ver anexo 18); denominando a esta Superintendencia como Recurrido (2) del Recurso.

Al respecto, esta Superintendencia ha recepcionado dos denuncias presentadas por la Comunidad Indígena Aymara de Umirpa en contra de la empresa Andex Minerals Chile SpA por el proyecto “Exploración Anocarire” ubicado en el Cerro Anocarire; cuyas gestiones se detallan a continuación:

- a) La primera denuncia incorporada en el sistema de la SMA con el ID: 42-XV-2018 (Ver anexo 19), la presentó en fecha 19 de noviembre de 2018; a lo cual, se procedió a investigar una posible elusión al SEIA ejecutando exámenes de información de los antecedentes presentados en la denuncia y los entregados de los requerimientos de información realizados al titular y a órganos del estado. Cuyos resultados se plasmaron en el informe de fiscalización ambiental ID: DFZ-2019-111-XV-SRCA (Ver anexo 20) derivado a Fiscalía de esta Superintendencia en fecha 28 de marzo de 2020; donde se constató que el proyecto podría cumplir las condiciones establecidas para ser sometido al SEIA indicadas en la letra p) del artículo 3 de su Reglamento, correspondiente a la tipología de ingreso al SEIA de “Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”; previa consulta al Servicio de Evaluación Ambiental, debido a su cercanía a la Reserva Nacional Las Vicuñas. No obstante, a través de Resolución Exenta N° 405 de fecha 04 de marzo de 2020 de la SMA (Ver anexo 2), se Archivó la denuncia, dado que los hechos denunciados no cumplen de ninguna de las tipologías de ingreso al SEIA.
- b) La segunda denuncia incorporada en el sistema de la SMA con el ID: 32-XV-2020 (Ver anexo 3) indicada en numeral 3 precedente, la presentó en fecha de 01 de diciembre de 2020 debido a la afectación que ha generado el proyecto “Exploración Anocarire” infringiendo la Ley N° 19.300 sobre bases del Medio Ambiente y el Reglamento del SEIA.
7. Al respecto de lo mencionado en numerales 5. y 6. precedentes indicando que el proyecto se emplaza al interior del Área de Desarrollo Indígena Alto Andino Arica y Parinacota como antecedente a la solicitud de ingreso del proyecto al SEIA, se evidenció que en la sentencia dictada por la Tercera Sala de la Corte Suprema sobre la Causa Rol N° 2608-2020 (Ver anexo 21) que acogió el recurso de protección interpuesto en contra de Minera Plata Carina SpA indicando que esta debe ingresar el proyecto de exploración al SEIA, considero la ubicación del proyecto al interior del Área de Desarrollo Indígena mencionada en su Visto Décimo; en el cual se mencionó textualmente lo siguiente: *“los recurrentes sostienen que el proyecto debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por emplazarse en un área geográfica que coincide con el área de desarrollo indígena Alto Andino Arica-Parinacota y que, por consiguiente, se trata de un área protegida de acuerdo con la institucionalidad indígena, debiendo aplicarse al efecto el artículo 10 letra p) de la Ley N° 19.300”*.

8. Conforme a los antecedentes detallados en numerales precedentes sobre la ubicación del proyecto, en imagen satelital del Cerro Anocarire (Ver imagen 1) obtenida del programa informático Google Earth se ubicaron las coordenadas UTM de los sectores de sondaje, el área de las concesiones mineras de exploración, los sectores utilizados por los ejemplares de *Vicuña vicugna* (Vicuña), el Área de Desarrollo Indígena Altoandino Arica y Parinacota y de “forma referencial” el Área de la Reserva Nacional Las Vicuñas; ya que esta última no ha sido enviada por la SEREMI de Bienes Nacionales de la región de Arica y Parinacota; evidenciando que los trabajos de exploración del proyecto “Exploración Anocarire” se emplazan colindante a la Reserva Nacional Las Vicuñas y al interior del Área de Desarrollo Indígena Ato Andino Arica y Parinacota; constatando que en secciones inferiores del Cerro Anocarire son utilizados por ejemplares de *Vicuña vicugna* (Vicuña) evidenciando su presencia y áreas de alimentación, defecaderos y dormideros.

Análisis de Tipología de Proyecto o Modificación:

Conforme al examen de información detallado en cuadro precedente; se evidenció que el proyecto “Exploración Anocarire” de la empresa Andex Minerals Chile SpA, podría haber requerido el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), previa consulta al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), por configurarse la tipología de ingreso establecida en la letra p) del artículo 3 del Reglamento del SEIA que indica que las obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial debiesen someterse al SEIA; evidenciando que el proyecto se ubica contiguo a la Reserva Nacional Las Vicuñas, que generó la destrucción de ejemplares de *Azorella compacta* y de *Polylepis tarapacana*, especies que componen formaciones vegetacionales características de la Reserva y que en secciones inferiores del Cerro Anocarire, sector donde se emplaza el proyecto, son utilizados por ejemplares de *Vicuña vicugna* (Vicuña) que hábitat la Reserva.

Al respecto de la tipología de ingreso al SEIA establecida en la letra p) del artículo 3 del Reglamento del SEIA configurada para el proyecto “Exploración Anocarire” de la empresa Andex Minerals Chile SpA, que podría haber requerido el ingreso al SEIA previa consulta al SEA; en fecha 13 de enero de 1998 la Minera Homestake Chile Limitada presentó al SEIA la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Exploraciones Anocarire” localizado en el Cerro Anocarire, mismo sector del proyecto “Exploración Anocarire” de la empresa Andex Minerals Chile SpA; por cumplir lo establecido en el artículo 3 letra p) del Reglamento del SEIA, recibiendo en fecha 9 de abril de 1998 la Resolución Exenta N° 015 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la región de Tarapacá la Resolución de Calificación Ambiental (Ver anexo 22).

Registros

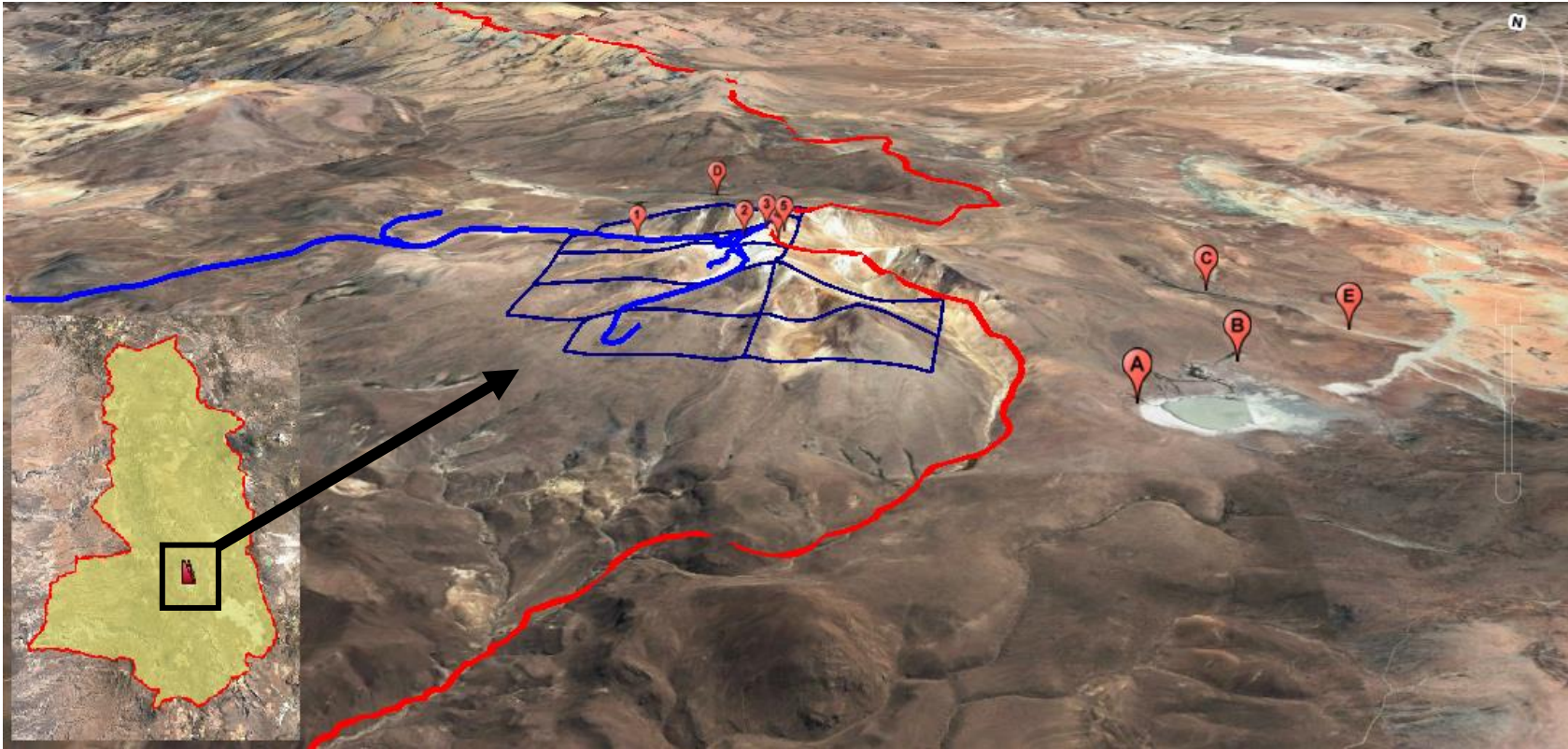


Imagen 1.

Fuente: Elaboración propia en base a imagen satelital y antecedentes detallados en hechos constatados

Descripción del medio de prueba:

Distribución espacial de los sectores de sondaje (Viñetas numeradas de color rojo), del área de las concesiones mineras de exploración (Rectángulos con líneas de color azul), de los sectores que hábitat los ejemplares de *Vicuña vicugna* (viñetas de color rojo con literales), el Área de Desarrollo Indígena Altoandino Arica y Parinacota (Área de color café) y de "forma referencial" el Límite occidental de la Reserva Nacional Las Vicuñas (Línea de color rojo).

5 CONCLUSIONES

De los resultados de las actividades de fiscalización, se puede constatar que el proyecto denominado “Exploración Anocarire”, de la empresa Andex Minerals Chile SpA, atendida su cercanía a la Reserva Nacional Las Vicuñas, podría haber requerido ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

N° Hecho Constatado	Tipología o Modificación	Hallazgo
1	Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.	El proyecto “Exploración Anocarire” de la empresa Andex Minerals Chile SpA, se ubica contiguo a la Reserva Nacional Las Vicuñas, generó la destrucción de ejemplares de <i>Azorella compacta</i> y de <i>Polylepis tarapacana</i> , especies que componen formaciones vegetacionales características de la Reserva y que en secciones inferiores del Cerro Anocarire, sector donde se emplaza el proyecto, son utilizados por ejemplares de <i>Vicuña vicugna</i> (Vicuña) que hábitat la Reserva

Por lo tanto, el proyecto podría cumplir las condiciones establecidas para ser sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, previa consulta al Servicio de Evaluación Ambiental.

6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	ORD. N° 1618/2020 SERNAGEOMIN
2	Resolución Exenta N° 405/2020 SMA
3	Formulario de denuncia de fecha 01 de diciembre de 2020
4	Denuncia Digital N° 1769 de fecha 15 de febrero de 2021
5	ORD. N° 170/2020 SMA
6	ORD. SE15-N° 5727/2020 SEREMI de Bienes Nacionales
7	ORD. AyP N° 46/2021 SMA
8	Resolución Exenta AyP N° 65/2020 SMA
9	Carta Andex Minerals Chile SpA de fecha 09 de diciembre de 2020
10	ORD. N° 171/2020 SMA
11	ORD. N° 172/2020 SMA
12	Denuncia de CONAF en el Tercer Juzgado de Policía Local de la ciudad de Arica
13	ORD. AyP N° 174/2020 SMA
14	ORD. N° 152/2020 CONAF
15	ORD. AyP N° 36/2021 SMA
16	ORD. AyP N° 37/2021 SMA
17	ORD. N° 23/2021 CONAF
18	Recurso Protección Comunidad Indígena Umirpa
19	Denuncia 2018 Comunidad Indígena Umirpa
20	Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2019-111-XV-SRCA
21	Sentencia Tercera Sala de la Corte Suprema sobre la Causa Rol N° 2608-2020
22	Expediente consolidado de evaluación ambiental del proyecto "Exploraciones Anocarire" de la Minera Homestake Chile Limitada